

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que, por auto del 14 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado del día 15 de diciembre del mismo año, venciendo el término de subsanación en fecha 17 de enero 2024. Se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de enero de 2024.

PILAR M. CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 22 de enero del año 2024.

RADICADO: 080013105008**20230034800.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: VICTOR MERIÑO BOLAÑOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONESCOLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S. y la Ley 2213 DE 2022 del 13 junio del calendario, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha **14 de diciembre del 2023**, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

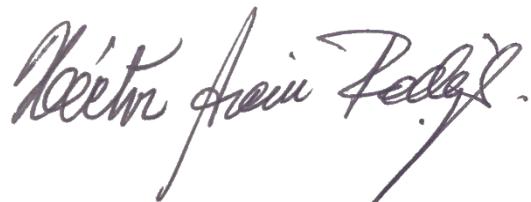
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **VICTOR MERIÑO BOLAÑOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONESCOLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.**